



# BOLETIN OFICIAL

## DE

# LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año IV

Martes, 12 de marzo de 1985

Número 39

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
<b>CONSEJO DE GOBIERNO</b>		<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>	
Decreto 5/1985, de 22 de Febrero, sobre traslado de cadáveres y regulación de empresas funerarias en la Comunidad Autónoma de La Rioja.	266	<b>Oficina de Contratación</b>	
Decreto 6/1985, de 6 de Marzo, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal	266	Concurso	267
Decreto 7/1985, de 6 de Marzo, por el que se declara la urgente ocupación, a efectos expropiatorios, por el Ayuntamiento de Logroño (La Rioja) de un presunto derecho de arrendamiento rústico u ocupacional temporal sobre la parcela de propiedad municipal denominada "El Prior", sita en la calle Madre de Dios y con destino a la construcción de un Centro Preescolar y un Colegio de Educación General Básica	267	<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Decreto 8/1985, de 6 de Marzo, por el que cesa a petición propia en el cargo de Director Regional de la Función Pública Don José Ignacio Mingo Serrano	267	Resolución	267
		<b>CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION</b>	
		Orden 6/85 de 4 de Marzo por la que se regulan las ayudas a Asociaciones de carácter Económico, Técnico o de Investigación	268
		<b>CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO</b>	
		Corrección de errores advertidos en la publicación de la Orden de la Consejería de Salud y Consumo por la que se procede a la delimitación con carácter provisional y en fase de información pública de las Zonas de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aparecida en el Boletín Oficial de La Rioja número 24, de 26 de febrero de 1985	269

### II. Administración Civil del Estado

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Real Decreto 245/1985 de 6 de febrero sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de semillas y plantas de vivero	269
---	-----

### IV. Administración Local de La Rioja

#### AYUNTAMIENTOS

Logroño	272
Galilea	272

#### AYUNTAMIENTOS

Laguna de Cameros	272
Medrano	272

# I. Comunidad Autónoma de La Rioja

## CONSEJO DE GOBIERNO

—/526

### Decreto 5/1985, de 22 de Febrero, sobre traslado de cadáveres y regulación de empresas funerarias en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Vista la constante evolución que experimentan aquellos factores que condicionan el nivel de vida de una colectividad, y en el caso particular que nos ocupa el cambio acontecido en nuestra sociedad en lo que respecta a las causas de morbi-mortalidad, motivado tanto por factores socio-económicos como sanitarios, unido a la mejora en la accesibilidad de los diferentes núcleos de población, hacen conveniente una adaptación de la normativa legal en materia de Policía Sanitaria Mortuoria en orden a simplificar los trámites y requisitos legales necesarios para el traslado de cadáveres en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, salvaguardando en cualquier caso, las necesarias garantías sanitarias.

Por otra parte se considera igualmente preciso proceder a una ordenación de las empresas funerarias, tanto para garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones vigentes y aquellas que en su momento pudieran establecerse, como para velar la correcta prestación de dicho servicio público.

Asimismo, la citada regulación posibilita la obtención de una serie de datos, que, dentro del más absoluto respeto y garantía de la exclusiva utilización de los mismos con fines sanitarios, son necesarios para una correcta evaluación del nivel de salud de nuestra comunidad.

Por todo ello y a tenor de lo dispuesto en el artículo noveno, apartado quinto, de la Ley Orgánica 3/1982 de 9 de Junio, del Estatuto de Autonomía de La Rioja, así como en el Real Decreto 542/84, de 8 de Febrero, por el que se transfieren a la Comunidad Autónoma de La Rioja competencias en materia de Higiene y Sanidad, y en relación con lo establecido en la Base 33 de la Ley de 25 de Noviembre de 1944 y Decreto 2263/1974, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno vengo a

### DISPONER

Artículo 1º.— La consideración de conducción o sepelio ordinario se extenderá al traslado de cadáveres en aquellos casos en los que el lugar de la muerte y del enterramiento radiquen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y cuya causa de fallecimiento no sea debida a alguna de las incluidas en el grupo uno, del artículo 8º del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Asimismo tendrá la condición de sepelio ordinario la exhumación de cadáveres o restos cadavéricos siempre que se proceda inmediatamente a su re-inhumación en el mismo cementerio.

Artículo 2º.— No se considerará conducción ordinaria todos aquellos casos en los que haya intervención judicial.

Artículo 3º.— El féretro a utilizar en los casos de sepelio ordinario será el común descrito en el artículo 40, apartado A) del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 4º.— Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se precisará la utilización de féretros especiales en los siguientes casos de sepelio ordinario:

a) Si el traslado del cadáver se prevé tenga una duración superior a las tres horas y se realice en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

b) Si el traslado se hace pasadas 48 horas desde el momento de la defunción.

c) Si el difunto hubiera padecido alguna de las enfermedades transmisibles especificadas en la normativa que desarrolle la Consejería de Salud y Consumo.

Artículo 5º.— Los féretros especiales deberán reunir las características señaladas en el artículo 40, apartado B), del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 6º.— Cuando el traslado se realice entre las 48 y 72 horas siguientes a la defunción, además de féretros especiales, deberá realizarse una conservación transitoria del cadáver.

Artículo 7º.— Cuando el traslado se realice pasadas las 72 horas del momento de la defunción, además de la utilización de féretros especiales, será preciso el embalsamamiento quirúrgico del cadáver.

Artículo 8º.— En aquellos supuestos de sepelio ordinario que precisen la utilización de féretros especiales y/o la realización de técnicas de conservación del cadáver, la solicitud de la correspondiente autorización sanitaria se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, debiendo presentarse la misma ante la Dirección Regional de Salud.

En cualquier caso, la autorización sanitaria podrá ser exigida por la Autoridad competente.

Artículo 9º.— El importe correspondiente al traslado, inhumación y demás gastos que pudieran producirse será abonado a las empresas funerarias legalmente autorizadas y de acuerdo con las tarifas aprobadas oficialmente.

Artículo 10º.— La regulación de las tarifas se ajustará a lo prevenido en el artículo 45 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Las tarifas serán publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja y deberán estar debidamente diligenciadas y expuestas al público y a su disposición en los establecimientos de las empresas funerarias.

Artículo 11º.— Las empresas funerarias enviarán a la Dirección Regional de Salud y en la primera semana de cada mes, resumen estadístico de las actividades realizadas, de acuerdo con la normativa que se desarrolle por la Consejería de Salud y Consumo.

Artículo 12º.— Las infracciones de la normativa establecida en el presente Decreto y en general de las establecidas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, así como el ocultamiento o alteración de los datos solicitados, serán objeto del correspondiente expediente administrativo, con independencia de que sean remitidas a la Autoridad Judicial si se consideran tipificadas en el Código Penal.

Disposición Final 1.ª.— Para todo lo no regulado en el presente Decreto se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y disposiciones que lo desarrollan.

Disposición Final 2.ª.— Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo para dictar las disposiciones que desarrollen el presente Decreto.

Disposición Final 3.ª.— El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 22 de Febrero de 1985. El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Salud y Consumo, Javier Gost Garde.

—/846

Decreto 6/1985, de 6 de Marzo, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

Por Real Decreto 1895/1984, de 12 de Septiembre, han sido traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja funciones y servicios del Estado en materia de Cen-

uros Nacionales de Selección y Reproducción Animal, siendo necesario proceder a la asunción y distribución de las correspondientes competencias.

En su virtud a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de Marzo de 1985, vengo en aprobar el siguiente

#### DECRETO

Artículo 1º.— Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1895/1984, de 12 de Septiembre, las competencias funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal, en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 2º.— Las competencias y funciones que se asumen son las referidas en el artículo 2 del Real Decreto 1895/1984, de 12 de Septiembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 253 de 27 de Octubre de 1984 y, en el Boletín Oficial de La Rioja número 18 de 12 de Febrero de 1985.

Artículo 3º.— Las competencias asumidas a que se refiere el artículo 2º de este Decreto serán ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 4º.— La distribución de las competencias asumidas entre los distintos órganos de la Consejería de Agricultura y Alimentación se efectuará por Resolución del titular de la misma.

Artículo 5º.— En materia de procedimiento y recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/1983, de 8 de Abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6º.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 7º.— Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en el mismo señalados para la tramitación ulterior que proceda.

Artículo 8º.— Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

En Logroño, a 6 de Marzo de 1985.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

—/847

**Decreto 7/1985, de 6 de Marzo, por el que se declara la urgente ocupación, a efectos expropiatorios, por el Ayuntamiento de Logroño (La Rioja) de un presunto derecho de arrendamiento rústico u ocupación temporal sobre la parcela, de propiedad municipal, denominada "El Prior", sita en la calle Madre de Dios y con destino a la construcción de un Centro Preescolar y un Colegio de Educación General Básica.**

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 6 de Marzo de 1985, vengo en aprobar el siguiente

#### DECRETO

Artículo único.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Logroño (La Rioja), de un presunto derecho de arrendamiento rústico u ocupación temporal existente sobre la parcela de su propiedad, denominada "El Prior", de 13.330 metros cuadrados de superficie y sita en la calle

Madre de Dios de dicho municipio, según se concreta e individualiza en el expediente administrativo.

En Logroño, a 6 de Marzo de 1985.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

—/848

**Decreto 8/1985, de 6 de Marzo, por el que cesa a petición propia en el cargo de Director Regional de la Función Pública D. José Ignacio Mingo Serrano.**

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 6 de Marzo de 1985, de acuerdo con lo que dispone en el artículo 2º. 1 del Decreto 20/1984, de 28 de Junio, sobre denominación y provisión de los Organos Superiores y Jefaturas de Servicio de las Consejerías, vengo en aprobar el siguiente

#### DECRETO

Artículo único. Cesa, a petición propia, en el cargo de Director Regional de la Función Pública, adscrito a la Consejería de la Presidencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja D. José Ignacio Mingo Serrano, agradeciéndole los servicios prestados.

En Logroño, a 6 de Marzo de 1985.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

## Consejería de la Presidencia

### OFICINA DE CONTRATACION

—/825

#### CONCURSO

La Consejería de Salud y Consumo convoca el siguiente concurso:

Objeto: Servicio de Limpieza del Hospital de La Rioja  
Presupuesto de contrata: 5.000.000 pesetas.

Fianza provisional: 100.000 pesetas.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de La Rioja.

Apertura de pliegos: A las trece horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de Prescripciones Técnicas y demás documentación se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.  
Logroño, 5 de marzo de 1985.

## Consejería de Obras Públicas

### RESOLUCION

—/823

Por la que se autoriza y hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de viajeros por carretera siguiente:

Nájera-Haro Estación FC (V-0436-CR-007)

Visto el informe del Servicio de Transportes, se autoriza la transferencia de la misma a favor de "Hermanos Angulo Campos — Comunidad de Bienes" por cesión de su anterior titular don Moisés Angulo Sáenz, quedando subrogada la actual en los correspondientes derechos y obligaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y Real Decreto 2686/83 de 1 de septiembre sobre transferencias a esta Comunidad en materia de transportes terrestres.

Logroño, 28 de febrero de 1985.— El Consejero.

## Consejería de Agricultura y Alimentación

—/822

### Orden 6/85 de 4 de marzo, por la que se regulan las ayudas a Asociaciones de carácter Económico, Técnico o de Investigación.

Las empresas asociativas agrarias han demostrado ser fórmulas válidas, a lo largo de muchos años de existencia, para mejorar la competitividad de sector agrario dentro del actual sistema económico, elevar la venta de las explotaciones familiares agrarias, así como elevar las condiciones sociales de vida de los agricultores.

La existencia en nuestra Comunidad de distintos tipos de fórmulas asociativas y las necesidades aparecidas entre agricultores y ganaderos de crear otras nuevas, han motivado a este Consejo de Gobierno, a elaborar a presente Orden, contemplando la necesidad de regular y articular un programa de promoción y ayuda de fórmulas asociativas que permita poner en marcha mecanismos de gestión correcta, que garantice una actividad satisfactoria en el mercado, de aquellas actualmente existentes, y la creación de otras nuevas que vengán a racionalizar las actuales estructuras productivas y comerciales de la agricultura y ganadería riojana.

En su virtud, tengo a bien disponer.

**Artículo 1.º**— La presente Orden tiene por objetivo la concesión de ayudas a aquellas asociaciones agrarias de carácter económico, técnico o de investigación, actualmente constituidas por agricultores y ganaderos, así como para a creación de otras nuevas, radicadas dentro del territorio de esta Comunidad, y que adoptasen para su constitución la forma legal de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), Asociaciones de Productores Agrarios (APAS), Agrupaciones para Tratamientos Integrales en Agricultura (ATRIAS) o Agrupaciones de Defensa Sanitaria.

**Artículo 2.º**— Las ayudas podrán adoptar las siguientes modalidades:

a) Compensación del coste de cursos de formación, para asociados, así como para personal técnico de las asociaciones.

b) Ayudas para la contratación de personal técnico cualificado.

c) Ayudas para la realización de informes sobre la situación económica de las asociaciones.

d) Ayudas destinadas a financiar inversiones para la ampliación de actividades en aquellas asociaciones legalmente constituidas con anterioridad a la aparición de a presente Orden.

e) Ayudas para la constitución de nuevas asociaciones que adopten la forma señalada en el Artículo 1.º.

**Artículo 3.º**— Las ayudas a que se refieren las letras a), b), c), d) y e) del Artículo 2.º, se concederán en la forma que para cada modalidad se determina en los artículos correspondientes y serán compatibles entre sí, para una misma asociación.

**Compensación del coste de cursos de formación para asociados así como para personal técnico de las asociaciones.**

**Artículo 4.º**— La Consejería de Agricultura y Alimentación, elaborará la programación de los correspondientes cursos de formación de acuerdo a las necesidades planteadas por las asociaciones actualmente existentes y las OPAS, determinando asimismo las condiciones técnicas de los cursos para su racional desarrollo.

**Artículo 5.º**— Las Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS) y las Entidades Asociativas a que se refiere el Artículo 1.º, podrán presentar a la Consejería de Agricultura y Alimentación programas de actuación para la realización de cursos de formación en los que figure la programación, las condiciones técnicas de su realización debidamente presupuestadas. Estos programas podrán ser financiados por la Consejería de Agricultura y Alimentación, hasta un 50% de su coste de realización.

**Artículo 6.º**— La Consejería de Agricultura y Alimentación proveerá a través de sus presupuestos, y elaborará las normas para la concesión de becas de estudio destinadas a mejorar la formación asociativa y técnica del personal técnico de las asociaciones a que hace referencia el Artículo 1.º.

**Ayudas para la contratación de personal técnico cualificado.**

**Artículo 7.º**— La Consejería de Agricultura y Alimentación, podrá subvencionar en las condiciones que se regulan en la presente Orden, a contratación de personal especializado en aspectos técnicos, administrativos, de gestión o asesoramiento, por las siguientes entidades:

a) Cooperativas agrarias o ganaderas, Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) y APAS que realicen actividades de comercialización o de suministros y servicios en común.

b) Las Agrupaciones para Tratamientos Integrales en Agricultura (ATRIAS).

**Artículo 8.º**— Las subvenciones por persona contratado por las entidades asociativas, a que se refiere el Artículo, serán de los siguientes tipos y cuantías máximas por una sola vez, para el mismo puesto:

Primer año: 100.000 pts.

Segundo año: 150.000 pts.

Tercer año: 200.000 pts.

**Artículo 9.º**— Estas ayudas serán compatibles con otras, que para el mismo fin puedan obtenerse a través de la legislación del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 10.º**— La Consejería de Agricultura y Alimentación, a efectos de la subvención estimará la menconada cualificación del personal a contratar en relación con el puesto de trabajo a desempeñar.

**Artículo 11.º**— Las Entidades Asociativas que se accionan a las subvenciones señaladas en el Artículo 8.º, se verán obligadas a llevar una ordenación contable normalizada que permita en todo momento conocer su situación económica y la utilización de los fondos público asignados.

**Artículo 12.º**— Se exigirá para la concesión de estas ayudas la contratación de personal por un mínimo de tres años. Si las Sociedades rescindieran su contrato antes de este tiempo, podrán seguir percibiendo la ayuda por el periodo de tiempo restante, previa la contratación de otro técnico, para cubrir el puesto de trabajo correspondiente al contrato rescindido.

**Ayudas para la realización de informes sobre la situación económica de las asociaciones.**

**Artículo 13.º**— La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará hasta el 50% del coste de realización de informes internos sobre la situación económica de las asociaciones, que les permita a cada una de ellas conocer su estado financiero cada ejercicio.

**Artículo 14.º**— Todas aquellas asociaciones que lleven realizando su actividad durante más de cinco años, y siempre que esta contemple la comercialización de productos agrarios, deberán, para poder tener acceso a las ayudas recogidas en la presente Orden, realizar un informe de este tipo.

**Ayudas destinadas a financiar inversiones para la ampliación de actividades en asociaciones existentes, o para la creación de nuevas asociaciones.**

**Artículo 15.º**— Serán objeto de ayuda las inversiones en: instalaciones, edificaciones y equipamiento necesario para el suministro, almacenamiento, conservación, control de calidad, procesado o elaboración en común de piensos, otros productos alimenticios y subproductos agroindustriales para la ganadería, fertilizantes, productos fito y zoonosanitarios, semillas y plantas de vivero, y cualquier otro medio de producción para el uso de los asociados, todo tipo de instalaciones y maquinaria destinadas al almacenamiento y comercialización de productos agrarios, así como las inversiones en la mejora de instalaciones en aquellas asociaciones dedicadas a la transformación de productos para uso exclusivo de los asociados

Artículo 16.º. Tendrán carácter prioritario las inversiones destinadas a equipamiento para comercialización en común, conservación y mecanización informatizada de su documentación, Agrupaciones de Agricultores jóvenes y Agrupaciones para explotación comunitaria de a tierra o del ganado atendidos por sus asociados.

Artículo 17.º.— Las ayudas consistirán en:

a) La subvención con cargo a los presupuestos de la Consejería de Agricultura y Alimentación de hasta el 40 por 100 de las inversiones previstas, hasta un máximo de 4 millones de pesetas, para aquellas inversiones a realizar para ampliación de actividades por asociaciones ya constituidas.

b) La subvención de hasta el 40% de las inversiones previstas hasta un máximo de 6 millones de pesetas para asociaciones de nueva creación.

Artículo 18.º. Para la concesión de las ayudas previstas en el Artículo anterior, se exigirá la contratación de personal técnico cualificado, que garantice la correcta dirección técnica de la asociación en aquellos casos en que esta realice actividades de comercialización.

Artículo 19.º. A las ayudas a que se refiere la presente Orden, solo podrán acogerse aquellas asociaciones en las que al menos el 75% de sus asociados correspondan a titulares de explotaciones familiares agrarias, residentes en el Municipio o Municipios donde la asociación realice su actividad.

Artículo 20.º.— Las solicitudes de ayuda, se harán en impreso modelo facilitado por la Consejería de Agricultura y Alimentación, y se entregarán en los Servicios de Extensión Agraria, o en la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 21.º.— La solicitud deberá acompañarse de los documentos siguientes:

a) Memoria explicativa en la que se exprese la necesidad de la inversión a realizar.

b) Planos o croquis de las instalaciones así como su correspondiente presupuesto.

c) Las facturas proforma en el caso de adquisiciones de maquinaria.

d) Descripción de las inversiones a realizar, financiación de las mismas, estudio socio económico y plazo para realizarlas.

e) Los Estatutos, Reglamentos o escritura de constitución debidamente inscritos en el organismo correspondiente.

f) Certificación del número de socios de la asociación, y de los acuerdos válidamente tomados en Junta General de socios para la solicitud de la ayuda, haciendo constar el importe de la misma y los fines a que se destina.

g) Fotocopia del Código de Identificación Fiscal, así como del D. N. I., de los miembros de la Junta Rectora, que han de suscribir el compromiso, y a los que se autoriza para representar a la Asociación en la formalización de la ayuda.

Artículo 22.º.— Los solicitantes se comprometerán a no enajenar los bienes adquiridos, objeto de subvención durante un plazo de seis años a partir de la concesión de la misma.

Artículo 23.º.— El pago de la subvención se realizará una vez terminada la inversión y presentadas las facturas correspondientes en adquisiciones de maquinaria, y certificada la realización de la inversión referida a instalaciones por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 24.— Únicamente serán subvencionadas las máquinas y equipos de importación cuando no exista producción nacional de características análogas o supongan novedad tecnológica en el mercado nacional.

Artículo 25.— Para acogerse a las ayudas contempladas en el presente Decreto, se harán cumplir las condiciones generales que desde la Consejería de Agricultura y Alimentación se establecen, para la concesión de cualquier tipo de ayuda.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera.

Quedan derogadas las Ordenes 9/84 de 16 de mayo y la 27/84 de 15 de noviembre, de la Consejería de Agricultura y Alimentación

### Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 4 de marzo de 1985.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

## Consejería de Salud y Consumo

### CORRECCION DE ERRORES

—/879

Advertidos errores en la publicación de la Orden de la Consejería de Salud y Consumo por la que se procede a la delimitación con carácter provisional y en fase de información pública de las Zonas de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, efectuada en el B. O. de La Rioja número 24, de 26 de Febrero de 1985, se procede a la corrección en la forma que sigue:

—En la relación de pueblos correspondiente a la Zona de Salud número 5.2. debe desaparecer Ventas Blancas.

—En la relación de pueblos correspondiente a la Zona de Salud número 10.1 debe desaparecer Villaverde.

—En la relación de pueblos correspondiente a la Zona de Salud número 10.2. a continuación de Tobía, debe incluirse Villaverde.

—En la relación de pueblos correspondiente a la Zona de Salud número 10.2, donde dice "... Estollo, Ledesma, Ledesma de la Cogolla, ..." debe decir: "... Estollo, Ledesma de la Cogolla ...".

En la relación de pueblos correspondiente a la Zona de Salud número 11.1 debe desaparecer Zorraquín.

—En la relación de pueblos correspondiente a la Zona de Salud número 11.2, en último lugar, debe incluirse Zorraquín.

## II. Administración Civil del Estado

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

—/824

**Real Decreto 245/1985 de 6 de febrero sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de semillas y plantas de vivero.**

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determinó las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión adoptó en su reunión del 20 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Agricultu-

na, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1985.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º.— Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, de fecha 20 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de semillas y plantas de vivero a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2.º. 1. En consecuencia quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Artículo 3.º.— Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Artículo 4.º.— El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B. O. del Estado.

Dado en Madrid, a 6 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
Javier Moscoso del Prado y Muñoz

#### A N E X O I

Doña Concepción Tobarra Sánchez, Secretario de funciones, y don José María Manero Frias, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

#### C E R T I F I C A N:

Que en sesión plenaria de la Comisión celebrada el 20 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado en materia de semillas y plantas de vivero, en los términos que a continuación se expresan:

**A) Referencias a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.**

La Constitución en el artículo 148.1 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía (7º) y en el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales (1º); las relaciones internacionales (3º); el comercio exterior (10); bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (13), y estadísticas para fines estatales (31).

La Ley orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, en su artículo 8.6 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Las Leyes 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, 12/1975, de 12 de marzo, de Protección de Obtenciones Vegetales, así como los Decretos 3767/1972 y 1874/77 que las reglamentan y el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 26 de

julio de 1972, modificado por Orden ministerial de 21 de julio de 1979, y demás disposiciones complementarias de igual o inferior rango que los desarrollan, establecen las funciones y competencias del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma.**

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el B. O. del Estado, las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado.

Uno.— La inscripción en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero correspondiente a persona física o jurídica que radique en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Dos.— El Registro de Comerciantes de Semillas y de Plantas de Vivero establecido en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la inspección del proceso comercial en semillas y plantas de vivero.

Tres.— Las diversas fases del control y certificación de semillas y de plantas de vivero que se realicen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las colaboraciones que se establecen en el apartado D) de la presente disposición.

Cuatro.— La incoación y tramitación de expedientes que se sustancian como consecuencia de infracciones a la legislación vigente, descubiertas y puestas de manifiesto en actuaciones que sean competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Cinco.— Los ensayos secundarios de valor agronómico y estudios conducentes a comprobar la adaptabilidad de las variedades inscritas en el Registro de Variedades Comerciales a las distintas zonas y condiciones de cultivo en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja así como la divulgación de los resultados obtenidos y la recomendación de variedades.

Seis.— Las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma de La Rioja de producción, medios y utilización de semillas y plantas de vivero.

**C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.**

Permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

Uno.— La elaboración de los proyectos de normas básicas para la regulación de los Registros de Variedades Comerciales y Protegidas y para el control y certificación de semillas y plantas de vivero.

Dos.— La certificación de semillas de acuerdo con el sistema internacional OCDE y otros a los que pueda adherirse España para el comercio con otros países. La emisión de certificados internacionales de análisis, de acuerdo con las normas de la Asociación Internacional de Análisis de Semillas, se realizará por las Estaciones de Ensayo de Semillas acreditadas por dicha Asociación.

Tres.— Funciones que tiene encomendadas el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, relativas a la protección de obtenciones vegetales por la Ley 12/1975, de 12 de marzo, y en especial por la adhesión de España al Convenio de París de 1971, de Protección de Obtenciones Vegetales y su acta adicional.

Cuatro.— El Registro de Variedades Comerciales de Plantas, así como la realización de los trabajos para determinar la distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad de las variedades que han de ser objeto de inscripción en el Registro de Variedades Comerciales, a cuyo fin se podrán establecer acuerdos de colaboración con la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Cinco.— Las relaciones internacionales en las materias objeto del presente acuerdo y las funciones relativas

al comercio internacional de semillas y plantas de vivero

Seis.— Realizar las estadísticas nacionales de producción, medios y utilización de semillas y plantas de vivero.

**D) Funciones en que han de concurrir la Administración de Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.**

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

Uno.— La concesión de títulos de Productor de Semillas y de Productor de Plantas de Vivero, en todas sus categorías de acuerdo con las siguientes especificaciones.

a) Los Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja asumirán la tramitación de las solicitudes presentadas por personas físicas o jurídicas que radiquen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y la emisión de informe, vinculante en caso negativo, sobre el cumplimiento de los requisitos que deban tener lugar en dicho ámbito territorial.

b) Corresponde a la Administración del Estado la concesión de dichos títulos.

Dos.— La certificación de semillas y la de plantas de vivero, que se realizará con arreglo a las siguientes estipulaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado B.3:

a) La Comunidad Autónoma de La Rioja tramitará y, en su caso, aprobará las declaraciones de cultivo correspondientes a campos situados en su territorio, recabando previamente del Instituto Nacional de Semillas y plantas de Vivero informe sobre si el productor dispone del material que figure en la declaración de cultivo y si posee, en su caso, licencia de explotación.

b) Las operaciones de inspección de campos de cultivo, de almacenes de selección y preparación del material de reproducción se realizarán por los servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su ámbito territorial.

c) Cuando la Comunidad Autónoma de La Rioja no disponga de los medios precisos para la realización de los análisis de laboratorio de semillas o plantas de vivero de determinadas especies, éstos se efectuarán por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero o por los laboratorios de otra Comunidad Autónoma.

d) En el caso de que las distintas operaciones de control y certificación que se citan en los apartados a) y b) afecten a más de una Comunidad Autónoma, la información y coordinación necesaria se realizará por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

e) Por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se facilitará a los Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja el material necesario para el etiquetado y, en su caso, precintado, de semillas y plantas de vivero.

f) Por la Comunidad Autónoma de La Rioja se realizarán ensayos de precontrol y de postcontrol de los lotes precintados por la misma para información de los resultados obtenidos y orientación para la realización de las inspecciones de campo. La Administración del Estado determinará en el seno del Organismo colegiado que se establece en el apartado 3, en qué centro se realizarán los campos de precontrol y postcontrol de carácter nacional estableciendo los oportunos acuerdos con las Comunidades que los realicen. A tal fin, cuando por la Comunidad Autónoma de La Rioja se realice la toma de muestras y precintado de un lote se separará una parte de la muestra tomada, que se remitirá al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero para que pueda realizarse este postcontrol nacional.

g) Se establecerán los intercambios de información precisos, y en especial se remitirán por parte de los servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero notificación sobre las inscripciones en el Registro Provisional de Productores y Plantas de Vivero y en el Registro de Co-

merciantes de Semillas y de Plantas de Vivero, información sobre precintado y declaraciones de cultivo aprobadas a efectos de estadística general de disponibilidades de semillas. Por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se comunicarán los resultados de los ensayos de pre y postcontrol.

h) Por los Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se establecerá la oportuna colaboración para la mayor uniformidad en la realización de los análisis de laboratorio, inspecciones de campo y operaciones de toma de muestras.

Tres.— La realización de los ensayos de valor agronómico, preceptivos para la inscripción en el Registro de Variedades Comerciales de Plantas, seguirá la siguiente normativa:

a) El Plan Nacional de Ensayos se aprobará por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, oída la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de un Organismo colegiado que reglamentariamente será establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dicho Organismo participará además en la distribución de los créditos necesarios para la ejecución del Plan.

b) Los ensayos de valor agronómico correspondientes al territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja se realizarán por la misma, pudiendo participar el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero en el seguimiento de los mismos.

c) Por el Organismo colegiado citado en el apartado a), se analizarán los resultados de los ensayos, tras la elaboración de los datos del Plan Nacional efectuado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, con objeto de elaborar la propuesta que corresponda elevar a los Organismos competentes, cuya composición se revisará incluyendo representantes de las Comunidades Autónomas que serán propuestos por el Organismo colegiado.

Cuatro.— El precintado y toma de muestras de las semillas y plantas de vivero importadas se efectuarán por los Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja cuando radiquen en su ámbito territorial el puerto, frontera o almacén en que se encuentre la mercancía para tal fin.

**E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.**

Ninguno.

**F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.**

Ninguno.

**G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

Ninguno.

**H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

Ninguna.

**I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el art. 8º del Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo.

**J) Fecha de efectividad del traspaso.**

El traspaso de funciones objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 20 de diciembre de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y José María Manero Frías.

## A N E X O II

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de servicios a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de semillas y plantas de vivero.

Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero.

Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero.

Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden Ministerial de 26 de julio de 1973 y modificado por Orden ministerial de 31 de julio de 1979.

## IV. Administración Local de La Rioja

### AYUNTAMIENTOS

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

##### EDICTO

830/878

En cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa se hace público que el día 23 de marzo de 1985, a las 10 horas, tendrá lugar el levantamiento del acta previa de ocupación del derecho ostentado por don Esteban Collado Heredia sobre la finca denominada "El Prior" (calle Madre de Dios, en Logroño), cuya expropiación ha sido declarada urgente por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, de 6 de marzo de 1985.

Logroño, 7 de marzo de 1985.

El Alcalde,

#### AYUNTAMIENTO DE GALILEA

##### EDICTO

698/731

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de acuerdo del Pleno de la Corporación la aprobación del expediente número uno, de modificación de créditos en el Presupuesto Ordinario de 1984, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

##### GASTOS

Cap.	Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>	
1 Remuneraciones de personal .....	964.000
2 Compra de bienes corr. y servicios .....	1.520.075
3 Intereses .....	103.733
4 Transferencias corrientes .....	45.298
<b>B) Operaciones de capital</b>	
6 Inversiones reales .....	8.214.405
9 Variación de pasivos financieros .....	55.333
<b>Total .....</b>	<b>10.902.844</b>

### INGRESOS

#### A) Operaciones corrientes

1 Impuestos directos .....	689.324
2 Impuestos indirectos .....	250.000
3 Tasas y otros ingresos .....	3.096.045
5 Transferencias corrientes .....	1.030.000
5 Ingresos patrimoniales .....	75.000

#### B) Operaciones de capital

7 Transferencias de capital .....	4.000.000
-----------------------------------	-----------

Total ..... 9.161.269

Galilea, 25 de febrero de 1985.

El Alcalde,

#### AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE CAMEROS

##### EDICTO

717/751

Por Don Felipe José Muñoz León, mayor de edad, casado, vecino de esta localidad y domiciliado en la calle Agraz número 62, con D. N. I. número 16.470.261 se ha solicitado licencia municipal para la apertura de un Café Bar con emplazamiento en planta baja de la casa número 56, de la calle Agraz, de esta localidad de Laguna de Cameros.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 de Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1981, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Laguna de Cameros, 22 de febrero de 1985.

El Alcalde,

#### AYUNTAMIENTO DE MEDRANO

##### ANUNCIO

746/786

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el proyecto de Presupuesto Unificado para el año 1985. Los interesados, conforme al art. 14 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre, podrán interponer reclamaciones ante este Ayuntamiento en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación de la presente.

Medrano, 1 de marzo de 1985.

El Alcalde,

**LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBERAN VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA**

#### SUSCRIPCIONES

##### Pesetas

Año .....	1.500
Semestre .....	1.000
Trimestre .....	750

#### EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha .....	30
Mes anterior .....	50
Más de un año .....	100

#### ANUNCIOS

Se abonará por cada línea o fracción 45 pesetas, calculando un promedio de nueve palabras en línea impresa y el promedio que resulte en los escritos mecanografiados que se liquidan previamente.



#### BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Edita e imprime

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de

Rey, 3 26002 LOGROÑO

Teléfono (941) 25-75-99

Los edictos y anuncios deberán registrarse en la Delegación General del Gobierno, pasando a ser liquidados en la Administración del Boletín Oficial de La Rioja, e ingresar su importe en cualquiera de las Sucursales o Agencias de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja c/c. 11-70015816-2, abierta por esta Comunidad Autónoma para suscripciones y anuncios.